

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**

2 **"KANTZAM" CIA. LTDA.-**

m.c.

3 **Cuantía: US \$ 1,000.00**

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

En la ciudad de Loja, cabecera del

Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy

siete de Julio del año dos mil ocho; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán,

Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero JIMMY

ROLANDO CARRION MENDOZA, de estado civil casado, e Ingeniero FRANCISCO

JAVIER PEÑA JARAMILLO, de estado civil casado; los comparecientes son mayores

de edad, ecuatorianos, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, a

quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura

pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: **"SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una

minuta que contiene la Constitución de la Compañía **"KANTZAM CIA. LTDA."**, al

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen

al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Ingeniero Jimmy

Carrion, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de treinta y cinco años de edad, con

cédula de ciudadanía numero uno uno cero tres dos cero cinco siete uno cero

(1103205710); Ingeniero Francisco Javier Peña Jaramillo, de nacionalidad

ecuatoriano, casado, de treinta años de edad, con cedula de ciudadanía numero

uno uno cero tres cinco cinco dos nueve cero cinco (1103552905), domiciliados en

la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta

Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los

comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada

**"KANTZAM CIA. LTDA."**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente



1 **LIMITADA "KANTZAM CÍA. LTDA." .- CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO**  
2 **UNO.-** La Compañía se denominara "KANTZAM CIA. LTDA.", **ARTÍCULO DOS.-** El  
3 domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de  
4 Loja; y, por la resolución de la Junta General de Socios podrá establecer  
5 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualesquier lugar del país o  
6 del exterior conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como  
7 objeto social dar la prestación de servicios profesionales especializados, que tienen  
8 por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en  
9 niveles de asesoramiento, identificación, planificación, diseño, elaboración, auditar  
10 o evaluar proyectos en niveles de prefactibilidad, factibilidad diseño u operación.  
11 Comprende, la gestión, formulación, desarrollo, supervisión, fiscalización y  
12 evaluación, asesoramiento y asistencia técnica de estudios en proyectos de  
13 ingeniería como: obras civiles, desarrollo urbano, arquitectónicas, vialidad,  
14 alcantarillado, agua potable, riego y drenaje, plantas de tratamiento, puentes,  
15 edificaciones, gas e hidrocarburos, geología, minería, saneamiento, industrial,  
16 forestal, agronómico, pecuario, ambiente o ecología, planes de restauración y  
17 remediación, inventarios ambientales, estudios de impacto ambiental, auditorías  
18 ambientales, planes de manejo ambiental, monitoreo ambiental, educación,  
19 social, desarrollo rural, recursos naturales: agua, suelo, aire, fito y zooplancton,  
20 seguridad y salud ocupacional, eléctricos, comunicación, contaminación, residuos  
21 sólidos, manejo de efluentes, rellenos sanitarios; biorremediación, salud, riego,  
22 manejo de cuenca, desertificación y sequía, normas ISO, ruido y vibraciones,  
23 turismo y ecoturismo, sistemas de información geográfica, económicos, financieros  
24 de organización, administración, auditoría e investigación y legislación. En general,  
25 la prestación de servicios profesionales especializados para identificar, elaborar y  
26 evaluar proyectos, así como también la supervisión, fiscalización y evaluación de  
27 los proyectos en los antes referidos campos; además en general la Compañía

1 la Ley y relacionados con el objeto social principal y prestación de cualesquier otro  
2 servicio que complemente con los anteriormente señalados. **ARTÍCULO**  
3 **CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados a  
4 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil  
5 del Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si  
6 así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en  
7 este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**  
8 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El  
9 capital social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos (1000,00)  
10 divididos en un mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un  
11 dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación  
12 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO SEIS.-**  
13 La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General  
14 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes de los socios presentes  
15 en la sesión, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el  
16 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario  
17 de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo  
18 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente  
19 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
20 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por  
21 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación  
22 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La  
23 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en  
24 ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello  
25 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
26 pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Compañía  
27 entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponde, dicho



1 en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito  
2 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,  
3 domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se  
4 otorgo, fecha y número de la suscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de  
5 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente de  
6 la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
7 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

8 **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el  
9 interesado solicitara por escrito al Presidente, a su costa la emisión de un  
10 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número  
11 del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro

12 correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta  
13 Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el  
14 consentimiento unánime de los socios, que la sesión se celebrara por escritura  
15 pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen  
16 derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
17 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de  
18 participaciones se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo.

19 **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son  
20 transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía

21 formará un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del  
22 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de utilidades líquidas y  
23 realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES,**

24 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-** Son  
25 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las  
26 funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el  
27 Gerente General de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias

1 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este  
2 estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes  
3 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta  
4 General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se  
5 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada  
6 sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada  
7 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser  
8 elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las  
9 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo a  
10 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los derechos previstos  
11 en la Ley de este estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.**- La responsabilidad de los  
12 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al punto  
13 de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

14 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**  
15 **ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la Compañía se  
16 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el  
17 Presidente, y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL**  
18 **DE SOCIOS.- ARTICULO DIECOCHO.**- La Junta General de Socios es el  
19 órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente  
20 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**  
21 **DIECINUEVE.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y  
22 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su  
23 validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la  
24 modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en  
25 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
26 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,  
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad



1 constituida; **ARTÍCULO VEINTE.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos  
2 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
3 económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
4 fueren convocadas. En las Sesiones de Junta General tanto ordinarias como  
5 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
6 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**  
7 **VEINTIUNO.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán  
8 convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada  
9 uno de los socios y con ocho días por los menos de anticipación señalado por cada  
10 sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del  
11 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**-  
12 El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria  
13 será más de la mitad de los socios por lo menos; en segunda convocatoria se  
14 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la  
15 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.  
16 **ARTÍCULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
17 votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este  
18 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
19 sumarán a la mayoría. Se tomara en cuenta el número de aportaciones de cada  
20 socio para las resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las sesiones de junta  
21 general de socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,  
22 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
23 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.  
24 **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán  
25 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada  
26 en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el socio que la Junta elija  
27 en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de Junta  
28 General de Socios se llevarán a cabo...

1 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados espacios en blanco las que  
2 llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará  
3 un expediente, que contendrá la copia del acta, los documentos que certifiquen  
4 que la convocatoria fue hecha legalmente, así como todos los documentos que  
5 hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las  
6 actas y expedientes se estará a lo dispuesto el reglamento sobre Juntas Generales  
7 de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas  
8 de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de  
9 capital, la fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada,  
10 la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al  
11 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Gerente General, señalándoles  
12 sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver  
13 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los  
14 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver  
15 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;  
16 f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley;  
17 g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o  
18 de el Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la  
19 Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se  
20 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que  
21 rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la  
22 Compañía; j) Acordar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto  
23 de la Compañía; l) Resolver la aprobación o supresión de sucursales, agencias,  
24 representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las  
25 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de  
26 la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda  
27 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social  
28 en forma propia propuesta presentada por el Gerente General, de las disposiciones



1 en sesiones diferentes, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos  
2 terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre  
3 cualquier otra resolución. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de las  
4 Juntas Generales de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas  
5 válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**  
6 **VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios  
7 para un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Debe ser  
8 socio. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
9 Compañía; a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las  
10 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta  
11 General de Socios; b) Convocar y presidir la Junta General de Socios; c) Velar por  
12 el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas  
13 de las entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o  
14 definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya  
15 inscrito su nombramiento; e) Firmar los nombramientos del Gerente General y  
16 Director Técnico y conferir sus certificaciones; Realizar pagos por concepto de  
17 gastos administrativos de la Compañía; y Realizar inversiones, adquisiciones, y  
18 negocios, sin necesidad de firma conjunta con los demás socios, hasta la cuantía  
19 que fije la Junta General de Socios; g) Inscribir el nombramiento del Gerente y del  
20 Director Técnico con la razón de su aceptación en el registro mercantil; h) Llevar  
21 los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas  
22 bancarias de la Compañía; j) Presentar ante la Junta General de Socios un  
23 informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de  
24 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al  
25 cierre del ejercicio económico; k) Actuar conjuntamente con los socios y con el  
26 Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como  
27 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta

1 Reglamento de la Compañía, y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.-**  
2 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General  
3 será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de un año,  
4 pudiendo ser destituido en cualquier momento e indefinidamente reelegido, si así  
5 lo estima la Junta General de Socios. Para ocupar esta dignidad no es necesario  
6 ser socio. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente  
7 General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía, en forma  
8 Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
9 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la  
10 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
11 actividades de la Compañía; e) Solicitar pagos al Presidente por concepto de  
12 gastos administrativos de la Compañía; f) Presentar a la Junta propuestas de  
13 inversiones, adquisiciones, y negocios; g) Presentar ante la Junta General de  
14 Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Cumplir y  
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Designar a los  
16 empleados de la Compañía previa autorización de los socios; m) Ejercer y cumplir  
17 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el  
18 presente Estatuto y reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General  
19 de Socios.- **SECCIÓN CUATRO.- DEL DIRECTOR TECNICO.- ARTÍCULO**  
20 **TREINTA Y TRES.-** El Director Técnico será nombrado por la Junta General de  
21 Socios para un periodo de un año, pudiendo ser destituido en cualquier momento  
22 e indefinidamente reelegido, si así lo estima la Junta General de Socios. Para  
23 ocupar esta dignidad no es necesario ser socio. **ARTÍCULO TREINTA Y**  
24 **CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del Director Técnico de la Compañía; a)  
25 Gestionar, planificar, coordinar, y ejecutar los proyectos que interesen a la  
26 Compañía; b) Preparar Términos de Referencia; c) Presentar propuestas y ofertas;  
27 d) Supervisar el desarrollo de cada proyecto; e) Solicitar al Gerente la designación



1 informes al Gerente. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**  
2 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la  
3 asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,  
4 observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En  
5 lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO**  
6 **SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y**  
7 **SEIS.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones  
8 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la  
9 sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y  
10 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**  
11 **TREINTA Y SIETE.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o  
12 quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**  
13 **DECLARACIONES.- UNO:** El Capital con que se constituye la Compañía ha sido  
14 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma; a) El socio Jimmy Rolando  
15 Carrión Mendoza, suscribe trescientas participaciones de un dólar cada una, paga  
16 en numerario la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América; b)  
17 El socio Ingeniero Francisco Javier Peña Jaramillo, suscribe setecientas  
18 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de setecientos  
19 dólares de los Estados Unidos de América. El pago del cien por ciento del capital  
20 suscrito consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital  
21 abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se  
22 incorpora a la presente escritura pública.- **DOS:** Los socios fundadores de la  
23 Compañía nombran por unanimidad al señor Ingeniero Jimmy Rolando Carrión  
24 Mendoza, Gerente General de "**KANTZAM**" **COMPAÑÍA LIMITADA**, autorizan al  
25 Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la  
26 aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el  
27 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA**

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NÚMERO PARTIC.</b>	<b>CAPITAL DÓLARES</b>
Ing. Jimmy Rolando Carrión Mendoza	USD \$ 300	USD \$ 300	300	USD \$ 300
Ing. Francisco Javier Peña Jaramillo	USD \$ 700	USD \$ 700	700	USD \$ 700
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 1000</b>	<b>USD \$ 1000</b>	<b>1000</b>	<b>USD \$ 1000</b>

**CLÁUSULA QUINTA.**- La Compañía invertirá en forma directa en el Ecuador.- Usted señor Notario se dignara adicionar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.-.-  
 Atentamente, (firma) Dr. Angel Cabrera Mora., ABOGADO.- Matrícula Nro. 2037-CAL".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-  
 (firman) Ing. JIMMY ROLANDO CARRION MENDOZA.- Ing. FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán. "-

**DOCUMENTOS**

**HABILITANTES:**





# LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY



## La Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Nacional de Loja

Hace notorio: Que habiendo el Señor

### JIMMY ROLANDO CARRIÓN MENDOZA

terminado los cursos que la Ley prescribe para optar el Grado de INGENIERO-AGRÓNOMO, se presentó a exámenes y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido Grado en Loja, el 23 de julio de 1999

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, se le expide el TITULO de:

### INGENIERO AGRÓNOMO

En Loja, a 2 de Agosto de 1999



Dr. Germán Castro Cárdenas  
El Decano (r)



Dr. Miguel Hieraán Torres Jumbo  
El Secretario de la Facultad



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
Referendado en Loja, el día 11 de Agosto de 1999.- Bajo Registro Nro. 1246



Dr. Reinaldo Valarezo García  
El Rector

Dr. Ernesto Roldán Jara  
El Secretario General



Nº 03335

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,  
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

hace notorio que al bachiller Señor

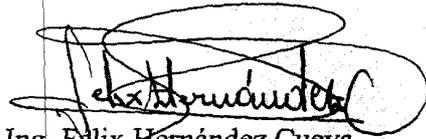
**FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO**

de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro. 1103552905; luego de haber culminado y aprobado sus estudios a nivel superior en la carrera de **INGENIERÍA EN MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se le confirió el grado de: **INGENIERO EN MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, el día 8 de agosto del 2003, en fe de lo cual se expide el presente título de:

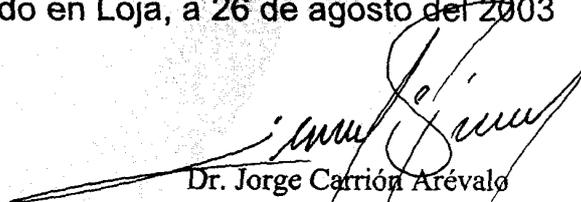
**INGENIERO EN MANEJO Y CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE**

- que le faculta ejercer todas las funciones correspondientes a su profesión.
- Por tanto, las autoridades le tendrán y reconocerán como tal, haciendo que le guarden las prerrogativas que le conceden las leyes.

Dado en Loja, a 26 de agosto del 2003



Ing. Félix Hernández Cueva  
DIRECTOR DEL ÁREA AGROPECUARIA Y DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES

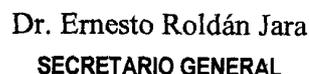


Dr. Jorge Carrión Arévalo  
SECRETARIO-ABOCADO

Rectorado de la Universidad Nacional de Loja  
REFRENDADO EN LOJA EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2003.- REGISTRO N° 00871



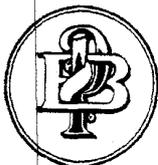
Dr. Max González Merizalde, Mg. Sc.  
RECTOR



Dr. Ernesto Roldán Jara  
SECRETARIO GENERAL



N° 000973



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **481065234**, el (la) Sr.

**JIMMY ROLANDO CARRION MENDOZA**

consigna en este Banco, un deposito de s/. **USD. 1000**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **KANTZAM CIA LTDA**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JIMMY ROLANDO CARRION MENDOZA	S/.	300.00
FRANCISCO JAVIER PEÑA JARAMILLO	S/.	700.00
	S/.	

TOTAL S/. **1,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

**FIRMA AUTORIZADA** visado

GERENTE AGENCIA BANCO PICHINCHA LOJA



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO,  
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE  
SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON  
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.



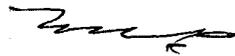
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
*Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán*  
NOTARIO  
RUC: 11000020054001  
Telf. 2560285



RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro.,  
08.L.I.CLZCH.145 de fecha 11 de Julio del 2008, APROBO la CONSTITUCION DE LA  
**COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** "KANTZAM" CIA. LTDA.,  
particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Julio 15 del 2008



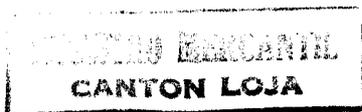
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
*Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán*  
NOTARIO  
RUC: 11000020054001  
Telf. 2560285



**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH.145, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 558, y anotada en el repertorio con el No. 2097, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de julio - del 2008.

Loja, 17 de julio del 2008.



Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08.706

Loja, 11 JUL. 2008

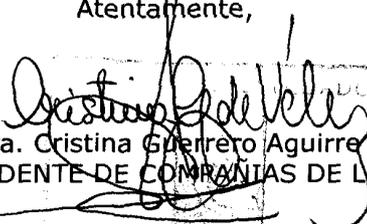
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA LOJA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KANTZAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS